

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 391 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 1° DE DICIEMBRE DE 1994

En Santiago de Chile, a 1° de diciembre de 1994, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 391 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Revisor General, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña M. Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Actas correspondientes a las Sesiones N°s 385E y 386, celebradas el 11 y 17 de noviembre de 1994, respectivamente.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los proyectos de acta correspondientes a las sesiones N°s 385E y 386, celebradas el 11 y 17 de noviembre de 1994, respectivamente, procediendo a aprobar, sin observaciones, el proyecto correspondiente a la Sesión N° 386.

Queda pendiente de aprobación el proyecto de acta de la Sesión N° 385E.

II. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0208 de fecha 22 de noviembre de 1994.

- Impresión de billetes de \$ 10.000.-
- Modificación del Capítulo III.B.1. del Compendio de Normas Financieras.
- Solicitud de . para acogerse a las disposiciones del Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y para celebrar el contrato a que se refiere el citado Capítulo.
- Solicitud de Refinería de para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- - Utilización de crédito externo por parte de una filial del titular.
- - Renuncia al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal correspondiente a sus aportes de capital registrados al amparo del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

391-01-941201 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales
- Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0159.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	7585-0		1-14369	393.-
	65723-5, 65724-3, 65725-1, 65734-0, 65735-9, 65736-7, 65756-1, 65832-0, 65833-9, 65834-7, 65917-3, 65737-5		1-14374	119.578.-



<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	219762-0		1-14375	1.973.-
	62842-1		1-14379	1.099.-
	65784-7		1-14380	1.560.-
	249100-6		1-14381	941.-
	217066-8		1-14382	1.283.-

2º Aplicar la multa Nº 1-14383 por la suma de US\$ 465.- a la firma
por haber liquidado en forma
extemporánea los retornos correspondientes a la operación amparada por la
Declaración de Exportación Nº 14161-7.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos,
moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este
Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del
Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados,
las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas
anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las
normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las
Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que
retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	14161-7		1-14150	13.350.-
	246097-6		1-14311	8.800.-
	5467-9, 14349-4		1-14329	3.706.-
	8562-3		1-14310	8.971.-
	64478-8		1-14282	9.500.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	213706-7		1-14259	1.362.-
	65335-3,		1-14319	1.928.-
	238934-1, 241803-1		1-14307	5.063.-
	215011-K		1-14316	9.224.-
	218452-9, 218460-K		1-14320	7.893.-

4º Rechazar las reconsideraciones solicitadas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas establecidas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, amparadas por las Planillas y/o Declaraciones que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planilla y/o Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	173875-7		1-14245	5.855.-
	6534-7, 5398-0		1-14221	403.-

391-02-941201 - Impresión de billetes de \$ 10.000 - Memorándum Nº 141 de la Gerencia General.

El Gerente General informa de las ofertas recibidas con motivo de la licitación efectuada para la impresión de billetes de \$ 10.000.-, de acuerdo a lo autorizado por Acuerdo Nº 372-02-940908.

De las seis empresas invitadas a presentar ofertas en la licitación internacional, las mismas participantes en la licitación anterior, dos no presentaron ofertas y una se excusó de participar.

Las ofertas recibidas de las empresas participantes en la licitación internacional fueron las siguientes, por el millar de piezas:

Proveedor Extranjero	Valor CIF Valparaíso en US\$
Giesecke & Devrient GMBH	30,66
Thomas De La Rue and Company Limited	18,43
Proveedor Nacional	Valor de Entrega en \$
Casa de Moneda de Chile	12.711 (equiv. a US\$ 30,68, al tipo de cambio de \$ 414,87 al 18 de noviembre de 1994).

Explica el señor Carrasco que la oferta presentada por Thomas De La Rue es la de menor costo de las ofertas recibidas. Ella implica un precio a pagar por el Banco Central de US\$ 22,30, aproximadamente, por el millar de piezas, si se adicionan al valor CIF, los pagos por IVA y gastos de desaduanamiento.

Adicionalmente, la empresa Thomas De La Rue ha contemplado un menor precio de US\$ 16,46 por el millar de piezas impresas, que ha denominado de "producción combinada", aplicable en el evento que la orden de impresión respectiva pueda ser ejecutada a continuación de la orden de impresión actualmente en ejecución, dependiendo de las disponibilidades de papel a proveer por el Banco Central. Ella implica un precio a pagar por el Banco Central de US\$ 19,92 aproximadamente por el millar de piezas, si se adicionan al valor CIF, los pagos por IVA y gastos de desaduanamiento.

El Gerente General hace presente que por Acuerdo Nº 381-02-941027 el Consejo adjudicó a diferentes empresas la adquisición del papel necesario para dar cumplimiento a la parte del Programa de Impresión de Billetes de 1995, a imprimir por la Casa de Moneda de Chile y que, dentro de dicha adjudicación, se optó por adquirir a la empresa Portals de Inglaterra el papel para la impresión de billetes de \$ 10.000, a un precio de US\$ 148,30 CIF Valparaíso la resma, además del correspondiente a dos partes del corte de \$ 1.000.-

La empresa Portals, en forma previa a la presentación de ofertas en sobre cerrado, ofreció mantener el precio de US\$ 142,80 la resma de papel del corte de \$ 10.000, al cual se adquirió el papel necesario para imprimir en el exterior los 21 millones de piezas actualmente en ejecución. El precio de US\$ 142,80 se obtiene como consecuencia de una rebaja de US\$ 5,50 por resma ofrecido por la empresa en el evento que dicho papel sea entregado a un impresor del Reino Unido.

El Consejero señor Piñera está de acuerdo en que este último precio es el más bajo de todos, pero consulta cuál es el costo de llamar a una licitación.

El Gerente General indica que ésta es una situación extraña, pues se llamó a licitación en octubre, o sea, habría que haber efectuado una nueva licitación por una cantidad bastante pequeña de papel.

El Vicepresidente señala que el precio está subiendo en forma bastante fuerte, por lo que si se puede mantener el precio de una licitación ya hecha, es altamente conveniente.

El señor Piñera deja constancia que este es un caso muy excepcional.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Tesorero General para ordenar, a la empresa Thomas De La Rue and Company Limited, la impresión de 10,1 millones de piezas de billetes de \$ 10.000.-, correspondientes al Programa de Impresión de Billetes de 1995, a un precio CIF Valparaíso de US\$ 16,46 el millar de piezas, en los términos y condiciones estipulados en las bases de licitación respectivas.
- 2.- Facultar al Gerente General y al Tesorero General, actuando conjunta o indistintamente, para adoptar todas las resoluciones y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para la impresión de 10,1 millones de piezas de billetes de \$ 10.000.- por parte de la empresa Thomas De La Rue and Company Limited, documentos que deberán contar con la aprobación de la Fiscalía del Banco, hecho que no será necesario acreditar ante terceros.
- 3.- Instruir al Tesorero General para adquirir 760 resmas de papel a la empresa Portals, de Inglaterra, a un precio de US\$ 142,80 la resma, cantidad necesaria para imprimir 10,1 millones de piezas de billetes de \$ 10.000.-
- 4.- Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para pagar los siguientes gastos:
 - a) Por concepto de adquisición de 760 resmas de papel para billetes del corte de \$ 10.000.-, los gastos aproximados de US\$ 109.000.-
 - b) Por concepto de impresión de 10,1 millones de piezas de billetes de \$ 10.000.-, los gastos aproximados de US\$ 201.000.-

391-03-941201 - Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 142 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere a la discriminación vigente en contra de los instrumentos denominados Bonos de Reconocimiento y Complementos de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional, los cuales no pueden ser intermediados por las empresas bancarias y sociedades financieras, al amparo del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

Señala también que se ha recibido respuesta favorable de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a la consulta formulada por el Presidente del Banco Central, respecto de incorporar dichos instrumentos en el Capítulo III.B.1 ya citado.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.B.1 "Normas sobre captación e intermediación" del Compendio de Normas Financieras, de la siguiente forma:

1.- Agregar, al final del Nº 4 la siguiente letra h):

"h) Transferir libremente mediante endoso los Bonos de Reconocimiento y Complementos de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional."

2.- Sustituir, en la letra a) del Nº 5, la línea:

"- los señalados en las letras b), d) y e) del Nº 4 precedente."

por la siguiente:

"- los señalados en las letras b), d), e) y h) del Nº 4 precedente."

3.- Intercalar en el párrafo segundo del Nº 8, a continuación de:

"Tesorería General de la República,"

lo siguiente:

"Bonos de Reconocimiento y Complementos de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional,"

391-04-941201 - - Contrato al amparo del Capítulo V
del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum
Nº 78 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que " " ha solicitado acogerse a las disposiciones del Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y poder celebrar, con dicho objeto, el contrato a que se refiere el mencionado Capítulo.

Para dicho fin, los interesados han acompañado un proyecto de inversión denominado " " por un total previsto de cuarenta y un millones de dólares americanos, relativo al diseño, construcción, financiamiento, puesta en marcha y operación de una planta de su propiedad ubicada a 37 kms. de Antofagasta, II Región del país, para la producción de aproximadamente 10 mil toneladas anuales de cobre fino en forma de cátodos de alta pureza destinados principalmente a la exportación.

como parte del financiamiento del citado proyecto, ha obtenido un crédito externo por US\$ 30.000.000.- de la sociedad financiera irlandesa Rayrock Finance Company, el cual se encuentra debidamente registrado en el Banco Central de Chile bajo el Nº 300.445 de fecha 18 de marzo de 1994.

Para los efectos previstos en el inciso segundo del Nº 3 del mencionado Capítulo V y aplicando la proporción que allí se establece,

podría depositar en la cuenta especial a que dicho Capítulo se refiere, hasta un 73% del total afecto a retorno y liquidación por la respectiva operación de exportación que realice.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aprobar la solicitud presentada por [redacted] para acogerse a las disposiciones del Capítulo V del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y celebrar en consecuencia con dicha empresa, el contrato previsto por el citado Capítulo cuyo texto, con el visto bueno de la Fiscalía, se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
2. Autorizar a [redacted] para que pueda depositar en la cuenta especial a que se refiere el Nº 3 del Capítulo mencionado, hasta un 73% del total afecto a retorno y liquidación por las respectivas operaciones de exportación que dicha empresa realice, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asuma en virtud del contrato mencionado en el número precedente.

El presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que el contrato en él aludido se suscriba por [redacted] dentro del plazo de sesenta días a contar desde esta fecha.

391-05-941201 - Solicitud de Refinería de [redacted] para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitud presentada por [redacted] en la que pide se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuenta con su conformidad.

El Consejo analizó la referida petición y acordó autorizar la solicitud de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

391-06-941201 - [redacted] - Utilización de crédito externo por parte de una filial del titular - Memorándum Nº 177 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que bajo el Nº 300465 y al amparo de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio

de Normas de Cambios Internacionales, se encuentra registrado un crédito externo que por el equivalente de DM 6.802.058,70 contrató con KFW, de Frankfurt, Alemania, para financiar la importación de equipos destinados a un barco pesquero, en proceso de construcción, en los Astilleros de ASMAR.

Por carta de fecha 16 de noviembre de 1994, hace presente que es una sociedad de inversiones, holding o matriz de un grupo de empresas, que aporta a sus filiales los recursos que requieran para el desarrollo de sus respectivos proyectos.

En el crédito citado precedentemente y si bien no se explicitó claramente en la oportunidad de obtener la autorización del Banco Central de Chile, debido a una mala interpretación de su parte, la idea era que los recursos pudieran ser utilizados en las importaciones que para el citado barco efectuará su filial que será la propietaria del mismo.

En mérito de los antecedentes expuestos, en su condición de deudor, ha solicitado se autorice que el crédito externo Nº 300465, pueda ser utilizado para financiar las importaciones de equipos para el barco pesquero en construcción, de propiedad de su filial

En relación con lo anterior, señala el señor Foxley que situaciones similares han sido resueltas favorablemente, según consta de los Acuerdos Nºs 154-07-910829 y 346-04-940414 referidos a créditos externos de respectivamente.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo, para que entre los antecedentes del crédito externo Nº 300465, que al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, mantiene registrado en el Banco Central de Chile, incluya que el crédito puede ser utilizado para financiar las importaciones de bienes y equipos que su filial efectúe o hubiere efectuado, para la construcción de un barco pesquero por parte de ASMAR.

391-07-941201 - - Solicita renunciar al acceso al Mercado Cambiario Formal - Memorándum Nº 178 de la Gerencia de División Internacional.

A raíz de una solicitud de Andina Investment Corporation, inversionista extranjero acogido al Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la que pide eliminar de nuestros archivos dos aportes de capital por US\$ 100.000 y US\$ 200.000.-, el Gerente de División Internacional explica que quienes ingresan aportes de capital o

créditos externos al país, deben operarlos a través del Mercado Cambiario Formal y obtener para ello, previamente, la autorización del Banco Central de Chile, autorización que se materializa por medio de una constancia física a través de la entrega al solicitante, del formulario Nº 1 o 2 contenidos en el Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, debidamente firmado, fechado y numerado por representantes del Banco Central de Chile.

Asimismo, señala el señor Foxley que las normas que rigen tales operaciones, contemplan el acceso, obligado, al Mercado Cambiario Formal para el servicio de los créditos y para la remesa de utilidades o reexportación de capital, en el caso de los aportes.

La interpretación oficial del Banco Central, respecto de tales accesos, es que ellos son obligatorios para los deudores o aportantes, vía MCF. Lo anterior, por tratarse de una verdadera Convención de tipo general, en la cual ninguna de las partes puede, por si sola, renunciar a los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Informa el señor Foxley que a propósito de la solicitud de extinción, en nuestros archivos, de dos aportes de capital, efectuada por Andina Investment Corp., el tema se ha consultado a Fiscalía, y ésta concluye en su memorándum Nº 64772 de fecha 13 de septiembre de 1994, que no es atendible lo solicitado por el inversionista y que lo procedente sería que solicitara la autorización del Banco Central de Chile, para poder renunciar al acceso al Mercado Cambiario Formal que le garantiza el haber registrado sus aportes al amparo de las disposiciones vigentes.

Por carta de 24 de octubre de 1994, ha solicitado autorización para renunciar al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal que le garantiza los aportes de capital registrados bajo los números 17.323 y 17.508 por US\$ 42.000.- y US\$ 106.000.-, respectivamente.

Con respecto a esta situación, Fiscalía sugiere que tales peticiones de renuncia al acceso al Mercado Cambiario Formal, sean puestas en conocimiento del Consejo, tanto para resolver el caso particular, como para fijar un criterio que permita resolver situaciones similares, en el futuro.

A continuación de un intercambio de opiniones, el Consejero señor Serrano considera que en este caso sólo hay dos alternativas, denegar la petición dejando registrado el aporte de capital en los registros del Banco Central hasta que se extinga el plazo o acceder a la renuncia al acceso al Mercado Cambiario Formal.


El Gerente General no es partidario de aprobar esta solicitud, afirmando que encuentra extraña esta petición y cree que habría que pensarla un poco más, pues podría sentar un precedente peligroso.



Se rechaza la petición de por cuatro votos y una abstención, votando por el rechazo el Presidente señor Zahler, el Vicepresidente señor Marshall y los consejeros señores Piñera y Seguel. Vota por la abstención el Consejero señor Serrano.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión a las 12,25 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 391-04-941201
Anexo Acuerdo Nº 391-05-941201



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 96

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
----------------	-----------------	-------------------	----------------------------

Asistencia Técnica

US\$ 370.000,00

Para pagar a la firma " U.O.P.", de Estados Unidos de América, asistencia técnica, consistente en la Ingeniería Básica para el diseño de una nueva Unidad de Tratamiento de Fuel Gas y LPG.

TOTAL

US\$ 370.000,00



**IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES**



**JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES**

" ASISTENCIA TÉCNICA "
Asistencia Técnica
AT-2033

US\$ 370.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "U.O.P.", de Estados Unidos de América, asistencia técnica, consistente en la Ingeniería Básica para el diseño de una Unidad de Tratamiento de LPG y de Fuel Gas, con el objeto de disminuir al mínimo el contenido de Azufre de la corriente en el proceso de refinación.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.95



-Carta de petición.

-Contrato.

-Anexo N°2.

-Informe favorable del
Depto.Precios y Valores.